

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º 444

HORA DE INICIO:	8:02 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 23 de enero de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM:), Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero y el señor Diego Daniel Ruiz Contreras. Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina) MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	
SECRETARIA DE APOYO:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de las minutas N.º 442-2025 y N.º 443-2025
3. Informe de correspondencia
4. Informe de coordinación

5. Ratificación del acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión N.º 16-2025, relativo al cambio de nombre oficial del CONARE (oficios CNR-185-2025 y CNR-576-2025)
6. Atención a Consulta presentada por la comisión *ad hoc* que revisa la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR (Atención al oficio SCI-021-2026)
7. Informe de labores de la Comisión de Estatuto Orgánico- Segundo semestre 2025
8. Modificación del artículo 26, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernandez Alpízar)
9. Interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernandez Alpízar)
10. Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad
11. Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación del inciso j del artículo 26 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia
12. Varios

2. Aprobación de las minutas N.º 442-2025 y N.º 443-2025

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación las minutas N.º 442-2025 y N.º 443-2025 y se aprueban por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

Correo electrónico con fecha de recibido 09 de diciembre de 2025, suscrito por la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Lcda. Dayra Jiménez Navarro, profesional en administración de la Oficina de Asesoría Legal, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se solicita realizar correcciones en la versión web del Estatuto Orgánico, particularmente en el Artículo 50-bis 1.

Se toma nota.

SCI-1041-2025 Memorando con fecha de recibido 12 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la

Comisión de Estatuto Orgánico y a la Ing. Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para autoridades institucionales superiores del ITCR, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidencia, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano y a la Srita. Francini Mora Chacón, presidencia de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se comunica la conformación definitiva de la comisión especial coordinada por la Ing. García Romero; en atención del inciso g del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 13, del 19 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

TIE-1195-2025 Memorando con fecha de recibido 15 de diciembre de 2025, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo tomado por el Tribunal Institucional Electoral en la Sesión Ordinaria N.º 1346-2025 del 15 de diciembre de 2025, en el que se brinda respuesta al oficio SCI-1021-2025 respecto a la consulta planteada en el memorando TIE-1159-2025 sobre la aplicación de la modificación del artículo 6 del Estatuto Orgánico en la conformación del padrón de la Asamblea Institucional Plebiscitaria (incorporación del puesto de la Dirección de Posgrado). Se indica que el TIE consultó al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, recibiendo como recomendación incorporarlo en el sector oficio de dicha asamblea. Asimismo, se informa que no se obtuvo respuesta para el caso en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, por lo que se realizó la consulta a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante oficio TIE-1159-2025.

Se toma nota. Se dispone responder al TIE y al DAIR.

SCI-1046-2025 Memorando con fecha de recibido 16 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3435 del 17 de diciembre de 2025.

Se toma nota.

Correo electrónico con fecha de recibido 18 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al señor Diego Daniel Ruiz Contreras, representante estudiantil electo ante el Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a varias personas, entre ellas la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, y la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se responde a la solicitud de incorporación en las comisiones permanentes: Comisión de Estatuto Orgánico y Comisión de Asuntos

Académicos y Estudiantiles.

Se toma nota.

SCI-012-2026 Memorando con fecha de recibido 20 de enero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3436 del 21 de enero de 2026.

Se toma nota.

SCI-021-2026 Memorando con fecha de recibido 22 de enero de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la comisión *ad hoc* para la revisión de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual expone los principales resultados del análisis realizado sobre la normativa aplicable a la reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR. Se solicita que se indique cómo proceder ante la identificación de la existencia de una norma especial que regula el trámite de reforma del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, y de las implicaciones que ello tiene sobre el trámite seguido, así como el aprovechamiento del trabajo iniciado.

Se toma nota. Punto de agenda.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del 04 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3435 del 17 de diciembre de 2025 (SCI-1046-2025).

CU-2025-532-A Oficio con fecha de recibido 08 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), dirigido al Consejo Nacional de Rectores, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica (UCR), al Dr. Jorge Herrera Murillo, rector de la Universidad Nacional (UNA), al MBA. William Rojas Meléndez, rector de la Universidad Técnica Nacional (UTN) y a la señora Laura Zúñiga Villalobos, directora del Liceo Nuevo de Santo Domingo de Heredia, con copia a la rectoría y a la auditoría interna, remitido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED en sesión ordinaria 3102-2025, Art. III-A, inciso 3, del 4 de diciembre de 2025, mediante el cual se da por recibido el oficio UNA-SCU-ACUE-422-2025 del Consejo Universitario de la UNA, se apoya el pronunciamiento “Por la Seguridad y la Paz en las instituciones de educación pública costarricense”, se expresa solidaridad con universidades públicas (UCR, ITCR, UNA) y el Liceo de Santo Domingo de Heredia ante amenazas de ataques armados.

Se traslada para conocimiento a las comisiones permanentes.

AL-1120-2025 Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Lic. Esteban Bonilla Vargas, asesor legal, en el cual se comunica la designación del Lic. Esteban Bonilla Vargas, como representante de la Oficina de Asesoría Legal, para integrar la Comisión especial encargada de elaborar la propuesta de normativa relativa del régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, creada en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 13, del 19 de noviembre de 2025.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional da seguimiento a la debida juramentación del señor Bonilla Vargas.

Oficio sin consecutivo de referencia con fecha de recibido 10 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Alicia Coto Guzmán, docente de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido al Consejo Institucional, en el cual se solicita la interpretación auténtica del Artículo 58, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se defina el alcance del término "Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento" y los criterios que deben usarse.

Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico para análisis y dictamen. Si es procedente que se atienda en esta comisión se asigna a la señora Laura Hernández Alpízar.

Oficio sin consecutivo de referencia con fecha de recibido 10 de diciembre de 2025, dirigido al Consejo Institucional, en el cual se remite documentación relacionada con trato injusto en un proceso de elección.

Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico, a través de su coordinación, para que analice la vía procedente para su gestión, conforme al marco estatutario y reglamentario aplicable.

Dado que el documento contiene señalamientos individualizados, la Secretaría del Consejo Institucional en forma precautoria le asigna preliminarmente trato de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Consejo Institucional, sin perjuicio de la determinación que al respecto adopte la comisión o el Consejo Institucional.

Se dispone que el tema es confidencial.

GTH-781-2025 Memorando con fecha de recibido 12 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, integrante del Consejo Institucional, con copia a la Licda. Francinny Fernández Castillo, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, en el cual se brinda respuesta a las consultas planteadas en el oficio SCI-1008-2025, referido al registro y uso de plazas discrecionales.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. Se toma nota debido a que ya se envió el oficio a la señora Laura Hernández Alpízar.

Traslado de correspondencia registrada del del 15 de diciembre del 2025 al 15 de enero del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3436 del 21 de enero de 2026 (SCI-012-2026).

SCI-1055-2025 Memorando con fecha de recibido 18 de diciembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con copia al Consejo Institucional, a la señorita María Francini Mora Chacón, al señor Wagner Fabricio Segura Porras y a la señora Keila Sibaja Mata, en el momento integrantes del Consejo Institucional, así como al señor Diego Daniel Ruiz Contreras y las señoritas María José Zamora Vargas y Raisha Linoska Cuero Mosquera, personas representantes estudiantiles electas para el Consejo Institucional, en el cual se solicita la exclusión de permisos y accesos para las actuales representaciones estudiantiles, cuyos nombramientos vencen el 31 de diciembre de 2025 y la inclusión de permisos para las nuevas representaciones electas a partir del 1º de enero de 2026.

Se traslada para conocimiento a las comisiones permanentes.

DATIC-948-2025 Memorando con fecha de recibido 19 de diciembre de 2025, suscrito por la MGP. Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Ing. Alfredo Villarreal Rodríguez, funcionario del DATIC, y a la Ing. Kattia Hidalgo Quirós, funcionaria del DATIC, en el cual brinda respuesta al oficio SCI-1055-2025 referido a los cambios en permisos en usuarios de la representación estudiantil en el Consejo Institucional a partir del 01 de enero de 2026. Se indica que la solicitud no puede ser programada, por lo que será atendida una vez concluya el periodo de vacaciones del personal del DATIC, el 19 de enero de 2026.

Se traslada para conocimiento a las comisiones permanentes. Dado que en el oficio SCI-1055-2025 se había copiado al Consejo Institucional únicamente con fines informativos, y que la respuesta que se recibe se omite copiarle al órgano colegiado, se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

4. Informe de coordinación

El señor Teodolito Guillén Girón indica que parte del informe ya lo mencionó en la correspondencia

5. Ratificación del acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión N.º 16-2025, relativo al cambio de nombre oficial del CONARE (oficios CNR-185-2025 y CNR-576-2025)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores.

...

3. Mediante el oficio CNR-185-2025, fechado el 11 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Gastón Baudrit Ruíz, director a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), se comunica el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tomado en la Sesión N.º 16-2025, del 08 de abril de 2025, artículo 7, inciso a). El apartado resolutivo del acuerdo indica lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

...

C. ADOPTAR COMO NOMBRE DE ESTE ÓRGANO “CONSEJO NACIONAL DE RECTORAS Y RECTORES”, COMISIONANDO A LA PRESIDENTA SOMETER ESTE CAMBIO DE NOMBRE A RATIFICACIÓN DE LOS CONSEJOS INSTITUCIONAL Y UNIVERSITARIOS.

D. ADOPTAR OFICIALMENTE EL USO DEL ACRÓNIMO “CONARE” CON TODAS SUS LETRAS EN MAYUSCULA.

... (El resaltado no pertenece al original)

4. Mediante el oficio CNR-576-2025, fechado el 03 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, dirigido a varios destinatarios, entre ellos la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de presidenta del Consejo Nacional de Rectores, rectora y presidenta del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tomado en la Sesión N.º 60-2025, del 18 de noviembre de 2025, artículo 9, inciso c). El apartado resolutivo del acuerdo indica lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

A. Dar por recibido el oficio OF-AL-109-2025 de fecha 20 de octubre de 2005, suscrito por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director de la Asesoría Legal.

B. Informar a los Consejos Universitarios e Institucional que el Consejo Nacional de Rectores adoptó como nombre de este órgano “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores” en la Sesión No. 16-2025 del 8 de abril de 2025.

C. Remitir a los Consejos Universitarios e Institucional la propuesta del proyecto de ley sobre el cambio de denominación de este órgano, remitido mediante oficio OF-AL-109-2025 de fecha 20 de octubre de 2005, suscrito por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director de la Asesoría Legal.

... (El resaltado no pertenece al original)

5. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º444 del 23 de enero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. Mediante el oficio CNR-185-2025, fechado el 11 de abril de 2025, el director a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior comunicó el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la Sesión N.º 16-2025, del 8 de abril de 2025, mediante el cual se decidió adoptar como nombre oficial del órgano “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores”. Asimismo, se comisionó a la Presidencia del órgano para someter dicho cambio de nombre a la ratificación de los Consejos Universitarios e Institucionales, y se oficializó el uso del acrónimo “CONARE” en todas sus letras mayúsculas.*
- 2. Mediante el oficio CNR-576-2025, fechado el 3 de diciembre de 2025, el director a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior trasladó el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la Sesión N.º 60-2025, del 18 de noviembre de 2025, en el que se dio por recibido el oficio OF-AL-109-2025 de la Asesoría Legal. En dicho oficio se comunicó a los Consejos Universitarios e Institucionales la adopción oficial del nombre “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores”,*

vigente desde la Sesión N.º 16-2025, y se remitió a dichos Consejos la propuesta de proyecto de ley relativa al cambio de denominación del órgano.

3. *Ambos oficios fueron recibidos mediante correo electrónico, con fecha 4 de diciembre de 2025.*

Considerando que:

1. *Según el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es potestativo del Consejo Institucional ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores.*
2. *En los oficios CNR-185-2025 y CNR-576-2025 del Consejo Nacional de Rectores, se solicita la ratificación del Consejo Institucional en cuanto al cambio de nombre oficial del órgano de Consejo Nacional de Rectores para pasar a “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores” y además remitir para conocimiento la propuesta de proyecto de ley relativa al cambio de denominación del órgano.*
3. *Se comprende que la finalidad del cambio es visibilizar en el nombre de CONARE que las personas que ocupan la rectoría de una universidad pública pueden ser mujeres por lo que se considera oportuno hacer la modificación.*
4. *Si bien el cambio de nombre oficial busca promover una denominación más inclusiva, se considera oportuno señalar que, en caso de que el proyecto de ley aún no haya sido presentado, lo más recomendable sería eliminar la referencia explícita al género en la denominación del órgano, por ejemplo, adoptando el nombre “Consejo Nacional de Personas Rectoras” y manteniendo el acrónimo CONARE.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Ratifique el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión N.º 16-2025, del 8 de abril de 2025, artículo 7, inciso a), mediante el cual se aprobó el cambio de nombre oficial del órgano a “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores”, manteniendo el acrónimo CONARE.*
- ii. *De por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión N.º 60-2025, del 18 de noviembre de 2025, artículo 9, inciso c), relativo a la remisión de la propuesta del proyecto de ley sobre el cambio de denominación de este órgano.*
- iii. *Recomiende al Consejo Nacional de Rectores que, en caso de que el proyecto de ley aún no haya sido presentado y considerando que el cambio de nombre oficial busca promover una denominación más inclusiva, se valore la posibilidad de eliminar la referencia de género en la denominación del órgano, adoptando, por ejemplo, “Consejo Nacional de Personas Rectoras” manteniendo el acrónimo CONARE.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional ejercer la potestad de ratificar o vetar las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Rectores, cuando así proceda.
2. Mediante los oficios CNR-185-2025 y CNR-576-2025, el Consejo Nacional de Rectores solicitó a este Consejo Institucional la ratificación del acuerdo adoptado en la Sesión N.º 16-2025, mediante el cual se aprobó el cambio de nombre oficial del órgano a “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores”, así como puso en conocimiento la propuesta de proyecto de ley relacionada con dicho cambio de denominación.
3. Los acuerdos comunicados por el Consejo Nacional de Rectores solicitan expresamente la ratificación de este Consejo Institucional respecto del cambio de nombre oficial del órgano, así como el conocimiento de la propuesta del proyecto de ley relativa a dicha modificación.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó los acuerdos del Consejo Nacional de Rectores sometidos a ratificación por parte de este Consejo; en consecuencia, se acoge el dictamen y recomendación de dicha Comisión de pronunciarse sobre el cambio de nombre aprobado por el Consejo Nacional de Rectores y de dar por conocido el proyecto de ley remitido.

SE ACUERDA:

- a. Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión N.º 16-2025, del 8 de abril de 2025, artículo 7, inciso a), mediante el cual se aprobó el cambio de nombre oficial del órgano a “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores”, manteniendo el acrónimo CONARE.
- b. Dar por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión N.º 60-2025, del 18 de noviembre de 2025, artículo 9, inciso c), relativo a la remisión de la propuesta del proyecto de ley sobre el cambio de denominación de este órgano.
- c. Recomendar al Consejo Nacional de Rectores que, en caso de que el proyecto de ley aún no haya sido presentado y considerando que el cambio de nombre oficial busca promover una denominación más inclusiva, se valore la posibilidad de eliminar la referencia de género en la denominación del órgano, adoptando, por ejemplo, “Consejo Nacional de Personas Rectoras” manteniendo el acrónimo CONARE.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

Se dispone, elevar la propuesta en la sesión 3437.

6. Atención a Consulta presentada por la comisión *ad hoc* que e revisa la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR (Atención a oficio SCI-021-2026)

Nota: al ser las 10:08 a.m. ingresa el señor Daniel Ruiz Contreras.

El señor Daniel Ruiz Contreras, saluda y ofrece una disculpa por la tardanza, ya que tuvo una confusión de agendas.

El señor Teodolito Guillén Girón brinda la bienvenida oficial a la Comisión y agradece la incorporación. Destaca la relevancia de los temas que se abordan tanto en el seno del órgano como en la Comisión del Estatuto Orgánico, por su incidencia directa en la estructura organizativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el análisis de su Carta Magna institucional. Asimismo, subraya la importancia de contar con la participación y la visión del sector estudiantil, a fin de asegurar que el tratamiento de los asuntos se realice de manera integral y sin perder dicha perspectiva, deseando finalmente éxito en el desempeño de sus funciones.

El señor Daniel Ruiz Contreras agradece y manifiesta su deseo de continuar construyendo universidad de manera conjunta. Expresa la aspiración de fortalecer un Instituto Tecnológico de Costa Rica inclusivo, orientado a toda la comunidad institucional, que integre a estudiantes, personal administrativo y al sector académico. Finalmente, confía en que el trabajo compartido durante los próximos dos años resulte provechoso y significativo para la Institución.

El señor Teodolito Guillén Girón da lectura al oficio SCI-021-2026.

El señor Nelson Ortega Jiménez expone que la Comisión *ad hoc* inició una discusión respecto a si el Reglamento del Consejo Institucional debe tener un carácter general o específico. La comisión ya había determinado, con base en la revisión realizada, que se trata de un reglamento de carácter general; no obstante, se expone la posición de que debería considerarse específico. Se aclara que, conforme a la definición establecida en la normativa de normalización institucional, dicho reglamento no encaja como reglamento específico, principalmente porque el Consejo Institucional es un órgano y no una dependencia, lo cual lo excluye de esa categoría. En el marco de la discusión, se analiza cuál norma debe prevalecer en caso de conflicto normativo, recordándose el principio según el cual la norma especial prevalece sobre la general. Al tratarse de dos normas del mismo rango ambas reglamentarias se concluye que la normativa de normalización tiene carácter general, mientras que el Reglamento del Consejo constituye la norma especial en la materia que regula. En ese sentido, se señala que fue intencional dotar al Consejo de mayor agilidad y flexibilidad para definir sus propios mecanismos de funcionamiento, sin sujetarlo necesariamente a los trámites previstos para otros supuestos.

Asimismo, indica que el análisis expuesto corresponde al trabajo de la comisión y no a un criterio formal de la Asesoría Legal, aunque se cuenta con la participación de una persona integrante de dicha instancia. Finalmente, informa que la comisión ha identificado diversos aspectos del reglamento susceptibles de ajuste o mejora, incluyendo la posible regulación de consultas formales por parte de las comisiones, así como otros vacíos normativos. Se aclara que la revisión no ha concluido y que, una vez finalizada, se remitirán las observaciones correspondientes, precisando que estas no forman parte del procedimiento actualmente en curso.

Se discute ampliamente y se dispone, dar respuesta a la Comisión *ad hoc*, indicando que, la Comisión comparte y acoge el criterio expuesto en cuanto a la naturaleza del Reglamento del Consejo Institucional como norma especial, así como las implicaciones procedimentales que de ello se derivan para su proceso de reforma. estima pertinente y conveniente mantener conformada la Comisión, a efectos de que finalice el trabajo de análisis.

Se dispone, remitir respuesta en los términos indicados.

7. Informe de labores de CEO- segundo semestre 2025

El señor Teodolito Guillén Girón presenta el informe de labores del II Semestre 2025. Del informe a presentar, se detallan los temas pendientes:

A. Temas en análisis en la comisión

- 1. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en seguridad de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.**

En la reunión N.º 422-2025 del 07 de marzo de 2025 se recibe el oficio AL-130-2025, el cual se traslada al señor Nelson Ortega Jiménez y a la señora Laura Hernández Alpízar para que sea insumo al análisis que están realizando.

- 2. Aprobación del mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, según la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAIR-053-2024)**

En las reuniones N.º 433 y N.º 434, queda pendiente la revisión del procedimiento a cargo de la señora Sofía García Romero.

- 3. Informe final "Comisión ad hoc para que se encargue del estudio de la propuesta del Régimen disciplinario en asuntos electorales para ser**

incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (TIE-357-2024)

En la reunión N.º443-2025 del 12 de diciembre de 2025 se dispuso, consultar al Tribunal Institucional Electoral de conformidad con lo que dispone el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. Procedimientos del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SCI-1126-2024, fechado 09 de diciembre de 2024)

En la reunión N.º 434 del 08 de agosto de 2025 se asigna el tema a la señora Sofía García Romero.

5. Consulta del Consejo Institucional acordada en la Sesión Ordinaria N.º3411, Artículo 09, del 11 de junio de 2025, sobre la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones

Tema asignado al señor Nelson Ortega Jiménez.

6. Propuesta base N.º 5 titulada: “Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos, de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación (DAIR-286-2024)

En la reunión N.º 430 del 13 de junio de 2025 se recibe oficio OPI-292-2025, se asigna a la señora Laura Hernández para su análisis.

7. Revisión del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativo a la conformación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

En la reunión N.º 426 del 02 de mayo de 2025 se asigna el tema al señor Teodolito Guillén Girón.

8. Plazas discrecionales (Atención del oficio SCI-288-2025)

Ingresa oficio confidencial y se asigna el tema al señor Randall Blanco Benamburg.

9. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de Plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR

En la reunión N.º 439 del 17 de octubre de 2025, se asigna el tema a la señora Laura Hernández Alpízar.

En la reunión N.º 443 del 12 de diciembre de 2025, la señora Laura Hernández Alpízar presenta borrador de la propuesta y se dispone que se trabaja por separado, una propuesta para la Modificación del artículo 26, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico.

10. Solicitud de análisis del artículo 15, inciso g), del Estatuto Orgánico, referido a la condición académica de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional y propuesta de gestión ante la Asamblea Institucional Representativa para su interpretación o ajuste. (SCI-856-2025)

Tema dictaminado en la reunión N.º 443 del 12 de diciembre de 2025, para ser elevado en la segunda sesión del Consejo Institucional del 2026.

11. Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil. Consulta a la comunidad Institucional.

Tema dictaminado en la reunión N.º 443 del 12 de diciembre de 2025, para ser elevado en la segunda sesión del Consejo Institucional del 2026.

12. Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad (SCI-917-2025)

En la reunión N.º 440 del 07 de noviembre 2025, se asigna el tema al señor Teodolito Guillén Girón.

13. Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia (SCI-917-2025)

En la reunión N.º 440 del 07 de noviembre 2025, se asigna el tema al señor Teodolito Guillén Girón.

- 14. Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales.**

En la reunión N.º 443 del 12 de diciembre 2025, se asigna el tema al señor Teodolito Guillén Girón.

Se dispone

Presentar el informe en la sesión del Consejo Institucional S 3437 como punto de agenda.

- 8. Modificación del artículo 26, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)**

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

- 1. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:**

Artículo 11.-

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
 - 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*
- 2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:**
- 5. Gestión Institucional.*** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
- 3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:**

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

*c. **Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

... (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

*En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa**, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

f. Las referidas a las funciones del rector

... (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

- k. **Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen**, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora*

en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.

... (El resaltado no pertenece al original)

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea. (El resaltado no pertenece al original)

7. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. *Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:*

Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 26 Son funciones del Rector: ... k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.	Artículo 26 Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría : ... k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover

...	discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría. ...
Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i>	Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i>

2. *La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.*

8. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º3426, efectuada el 14 de octubre de 2025, mediante el oficio SCI-853-2025, fechado el 16 de octubre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, traslada al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º444 del 23 de enero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa posee plenas facultades para reformar e interpretar en su totalidad dicho Estatuto, y que, de manera exclusiva, le corresponde conocer las reformas e interpretaciones relativas a las funciones de la persona Rectora.*
3. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.*
4. *En la Sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación del inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico”. Entre los considerandos y argumentos de la propuesta se incluyen los siguientes:*
 1. ***La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.***
 2. ***El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.***
 3. ***La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.***

4. *Por la naturaleza de las funciones que desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras, se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.*

5. Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.

... (El resaltado no pertenece al original)

5. *Mediante el oficio SCI-1011-2024, del 1 de noviembre de 2024, la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional solicitó a la Oficina de Asesoría Legal un criterio sobre las condiciones relacionadas con las plazas de uso discrecional. Posteriormente, a través del oficio SCI-288-2025, del 4 de abril de 2025, la persona coordinadora de dicha comisión trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio R-236-2024 emitido por la Rectoría, para su conocimiento y análisis. Finalmente, mediante el oficio SCI-519-2025, del 24 de junio de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico comunicó a la Rectoría su posicionamiento en relación con la reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada mediante el Acuerdo N.º 1 de la Sesión AIR-104-2022.*

6. *Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025, mediante el oficio SCI-853-2025 del 16 de octubre de 2025, se realizó el traslado para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico, de la propuesta denominada "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR", presentada por el señor Randall Blanco Benamburg.*

Considerando que:

1. *La reforma aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-104-2022 argumentó la modificación de los artículos 71 y 26 con la finalidad de dotar a la Rectoría de mayores capacidades para la gestión estratégica institucional, mediante el nombramiento de personas asesoras y asistentes de confianza, cuya labor exige una relación directa, inmediata y continua con la persona que ejerce la Rectoría.*

2. Como resultado del análisis de la propuesta titulada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71, relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025, y remitida a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis, esta comisión identifica una necesidad de ajuste de redacción en el inciso k del artículo 26, ya que este inciso señala una potestad de la persona rectora de nombrar y remover plazas asesoras o asistenciales sin especificar el tipo de nombramiento. Por lo cual se considera necesario plantear la modificación de este inciso, para que se aclare de manera explícita que la potestad de la persona Rectora aplica a los nombramientos discrecionales y no a los nombramientos ordinarios que deben seguir el procedimiento ordinario de nombramiento y remoción.
3. La modificación propuesta no amplía ni restringe las competencias de la persona Rectora, sino aclara y precisa la redacción del artículo precitado.
4. En cuanto a la propuesta de estudio del artículo 71 del mismo Estatuto, la Comisión estima pertinente presentar una propuesta independiente, dadas las particularidades del análisis realizado y las incidencias identificadas.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta para modificar el artículo 26, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla en la columna “Texto Propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 26 Son funciones del Rector: ... k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la	Artículo 26 Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría : ... k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa

<i>normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</i> ...	<i>institucional. También le corresponde nombrar y remover a personas que hayan sido nombradas de manera discrecional para ocupar plazas de personas asesoras o asistentes de la Rectoría.</i> ...
---	--

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en especial lo relativo a las funciones de la persona que ejerce la Rectoría.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe presentarse mediante una propuesta base.
3. En la Sesión Ordinaria N.º 3426, mediante el oficio SCI-853-2025, se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico para su respectivo análisis la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71, relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg.
4. En la Sesión AIR-104-2022 la Asamblea Institucional Representativa se reformó los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con argumentación explícita acerca de su propósito y alcance, sin embargo, se distingue la necesidad de plantear la modificación del artículo 26, inciso k para su correcta aplicación, cambiando la última oración “También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría” por “También le corresponde nombrar y remover a personas **que hayan sido nombradas de manera discrecional** para ocupar plazas de personas asesoras o asistentes de la Rectoría” lo que aclara la potestad asignada a la persona que ejerce la rectoría mediante el acuerdo mencionado.
5. El Consejo Institucional está facultado para presentar propuestas a la Asamblea Institucional Representativa, y comparte plenamente el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico respecto de la necesidad de aclarar la redacción del último párrafo del inciso k del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. Según lo señalado por la Comisión de Estatuto Orgánico la modificación propuesta no amplía ni restringe las competencias de la persona Rectora, sino que aclara que la discrecionalidad del nombramiento de las plazas de asesores o

asistentes directas a la persona rectora es la misma que de manera exclusiva asiste a la posibilidad de remoción de personas que ingresaron a estos cargos bajo dicha modalidad, evitando interpretaciones ambiguas y delimitando su alcance.

7. Se acoge en todos sus extremos el razonamiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y la recomendación de remitir a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta relativa a la modificación del inciso k del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al texto propuesto.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “Modificación del artículo 26, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con las funciones de la persona Rectora del ITCR”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	No.#
<i>Modificación del artículo 26, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con las funciones de la persona Rectora del ITCR</i> <i>Sesión Ordinaria AIR-XX-2026</i> <i>Semestre XX 2026</i> <i>Fecha sesión AIR: XX</i> <i>Etapas: Procedencia</i>	

RESUMEN

La reforma tiene como objetivo aclarar la redacción del inciso k, del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de especificar que la facultad discrecional de la persona Rectora para nombramiento y remoción se limita a las personas asesoras o asistentes de personas que ingresaron a esos cargos bajo dicha modalidad, sin ampliar ni restringir competencias. La necesidad de esta modificación surge del análisis de dudas efectuado en la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la aplicación e interpretación de los artículos 26, inciso k y 71, acerca de las plazas discrecionales.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica señala en su artículo 84:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

3. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
- d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo.*

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

*En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa**, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

f. Las referidas a las funciones del rector

... (El resaltado no es del original)

5. El artículo 26, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

- k. *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, **le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.***

...

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

7. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. *Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:*

Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 26 <i>Son funciones del Rector:</i> ... k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con</i>	Artículo 26 <i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i> ... k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los</i>

<i>función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i> ...	<i>directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</i> ...
Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i>	Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i>

2. La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.

8. Entre los considerandos de la propuesta “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión extraordinaria AIR-104-2022 se incluyen los siguientes:

1. La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.
2. El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. **Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.**
3. La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría **la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.**
4. Por la naturaleza de las funciones que desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras, se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.
5. **Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.**

... (El resaltado no es del original)

9. Mediante oficio SCI-1011-2024, con fecha 1 de noviembre de 2024, el coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional solicita a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional. Mediante oficio AL-134-2025 del 4

de marzo de 2025, la directora de la Oficina de Asesoría Legal responde al oficio SCI-1011-2024.

10. Mediante el oficio R-236-2025, firmado el 26 de marzo de 2025, dirigido al coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, la señora Rectora responde a las consultas 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024, indicando que el criterio que envía fue solicitado al licenciado Esteban Bonilla Vargas, colaborador de la Oficina de Asesoría Legal.
11. A partir de la respuesta recibida mediante el oficio R-236-2025, la Comisión de Planificación y Administración trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional “con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales”, mediante el oficio SCI-288-2025 del 4 de abril de 2025.
12. En la reunión N.º 428 de la Comisión de Estatuto Orgánico, celebrada el 30 de mayo de 2025, se incluyó en la agenda el análisis del tema de las plazas discrecionales.
13. Mediante el oficio SCI-853-2025 del 16 de octubre de 2025, la Secretaria del Consejo Institucional realiza el traslado para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico, de la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025.
14. En la Sesión Ordinaria N.º 3438 del 04 de febrero, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en especial lo relativo a las funciones de la persona que ejerce la Rectoría.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe presentarse mediante una propuesta base.
3. Le corresponde al Consejo Institucional aprobar, a solicitud de la Rectoría, la creación de plazas de uso discrecional para personal asistente y asesor de la Rectoría.

4. En la Sesión AIR-104-2022 la Asamblea Institucional Representativa se reformó los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con argumentación explícita acerca de su propósito y alcance, sin embargo, se distingue la necesidad de plantear la modificación del artículo 26, inciso k para su correcta aplicación, cambiando la última oración "También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría" por "También le corresponde nombrar y remover a personas **que hayan sido nombradas de manera discrecional** para ocupar plazas de personas asesoras o asistentes de la Rectoría" lo que aclara la potestad asignada a la persona que ejerce la rectoría mediante el acuerdo mencionado.
5. La modificación propuesta no amplía ni restringe las competencias de la persona Rectora, sino que aclara que la discrecionalidad del nombramiento de las plazas de asesores o asistentes directas a la persona rectora es la misma que de manera exclusiva asiste a la posibilidad de remoción de personas que ingresaron a estos cargos bajo dicha modalidad, evitando interpretaciones ambiguas y delimitando su alcance.
6. La Asamblea Institucional Representativa, en su calidad de máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, especialmente en lo relativo a las funciones de la persona que ejerce la Rectoría, y que cualquier modificación al artículo 26, inciso k, debe tramitarse conforme a los procedimientos establecidos en dicho Estatuto y en el reglamento respectivo.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

Modificar el artículo 26, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Artículo 26

Son funciones de **la persona que ejerce la Rectoría**:

...

- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover a **personas que hayan sido**

nombradas de manera discrecional para ocupar plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.

...

Se dispone, elevar la propuesta en la sesión 3438.

9. Interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 11.-

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*
2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*
3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. **Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

... (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

*En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa**, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

f. Las referidas a las funciones del rector

...

5. Los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

- k.** *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.*

...

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.

En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. (El resaltado no pertenece al original)

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

7. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 26	Artículo 26

<i>Son funciones del Rector:</i> ... <i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i> ...	<i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i> ... <i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</i> ...
Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i>	Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de</i>

	<i>cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i>
--	--

2. La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.

8. Mediante el oficio SCI-853-2025, fechado el 16 de octubre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaria del Consejo Institucional, traslada para análisis en la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg en la Sesión Ordinaria N.º3426, efectuada el 14 de octubre de 2025.
9. Del estudio de la propuesta presentada, la Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º444 del 23 de enero de 2026, dictamina lo siguiente:

Resultando que:

- 1. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
- 2. El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa posee plenas facultades para reformar e interpretar en su totalidad dicho Estatuto, y que, de manera exclusiva, le corresponde conocer las reformas e interpretaciones relativas a las funciones de la persona Rectora.*

El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.

3. En la Sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada "Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico", que incluyó entre los considerandos de la propuesta lo siguiente:

1. La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.
2. El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. **Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.**
3. La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría **la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.**
4. Por la naturaleza de las funciones que **desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras**, se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.
5. Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover **a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional**, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.

... (El resaltado no pertenece al original)

4. Mediante el oficio SCI-1011-2024, del 1 de noviembre de 2024, el coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo

Institucional solicita a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre las condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional. Específicamente se consulta lo siguiente:

- 1. Con respecto a la ubicación ¿La normativa actual faculta el uso de las plazas autorizadas por el Consejo Institucional en dependencias o sub-dependencias distintas a la Rectoría?*
- 2. ¿Es legalmente viable que, a una persona nombrada en una plaza de uso discrecional, por ejemplo 50% de jornada, se le amplíe su jornada empleando una plaza “ordinaria” de la Institución?*
- 3. Conforme a la reglamentación vigente para participar en un concurso de antecedentes interno, la persona funcionaria deberá haber ocupado un puesto con nombramiento a plazo indefinido o haber laborado con nombramientos a plazo definido en el Instituto al menos por seis meses en forma continua. Dado que las personas nombradas en estas plazas son personas trabajadoras que se contratan con diferentes condiciones al resto y además no son sometidas a los mismos trámite y procesos de selección, ¿Sería correcto considerar el tiempo laborado en plazas de uso discrecional para atender el requisito establecido para los concursos de antecedentes internos con el objetivo de acceder a procesos de selección en puestos o instancias diferentes?*

...

- 5. Mediante el oficio SCI-288-2025 del 04 de abril de 2025, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, traslada el oficio R-236-2024 de la Rectoría, a la Comisión de Estatuto Orgánico, señalando lo siguiente:*

...

La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión celebrada el 03 de abril de 2025, conoció el oficio R-236-2025 con fecha de recibido 27 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, en el cual da respuesta a los puntos 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024, referido al criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional.

En virtud de lo anterior, esa comisión dispuso trasladar el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico, dada su competencia en el tema, con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales.

... (El resaltado no pertenece al original)

- 6. Mediante el oficio SCI-519-2025 del 24 de junio de 2025, la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, Máster Ana Rosa Ruiz, dirigió a la*

señora rectora un “Posicionamiento en relación con la reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada mediante Acuerdo Número 1, Sesión AIR-104-2022”. En este oficio se señala lo siguiente:

...

Actualmente, el artículo 71 establece que la Rectoría puede nombrar personal asesor y asistencial de forma discrecional, por el período de su elección, con base en las plazas autorizadas por el Consejo Institucional y en conformidad con el Manual de Puestos institucional.

No obstante, a raíz de una situación específica relacionada con la modificación de una plaza para uso discrecional —en la cual la persona nombrada no fue asignada directamente a la Rectoría, sino a una oficina asesora— han surgido inquietudes respecto a si el espíritu de la reforma contempla este tipo de nombramientos en dependencias adscritas a la Rectoría, sin que medie concurso de antecedentes.

Frente a esta situación, la comisión considera oportuno señalar los siguientes aspectos:

La redacción actual del artículo 71 no establece con claridad si es procedente designar personal discrecional fuera de la estructura directa de la Rectoría, aun cuando la plaza esté formalmente asignada a dicha instancia.

La Comisión de Planificación y Administración consultó a la Oficina de Asesoría Legal, la cual se abstuvo de emitir criterio, alegando conflicto de intereses. Posteriormente, la Rectoría trasladó la consulta a otro asesor legal institucional, cuya respuesta no resolvió de forma clara la duda planteada.

En este contexto, la comisión considera urgente que dichas acciones cuenten con un marco normativo y legal que las esclarezca, **ya que no se comparte la acción vinculada a este nombramiento**, especialmente considerando que la directora de Asesoría Legal se había recusado previamente para conocer el caso.

Este posicionamiento se emite con el propósito de resguardar los principios de transparencia, objetividad y legalidad en la gestión del recurso humano institucional, y se sugiere que sirva como referencia para casos similares en el futuro.

... (El resaltado no pertenece al original)

7. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025, mediante el oficio SCI-853-2025 del 16 de octubre de 2025, se realiza el traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis y dictamen de la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con

el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg integrante de la comisión.

Considerando que:

- 1. En la Sesión AIR-104-2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la modificación de los artículos 26, inciso k, y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión estratégica de la Rectoría mediante el nombramiento de personal asesor y asistencial de confianza, cuya labor requiere una relación directa, inmediata y continua con la persona que ejerce la Rectoría.*
- 2. Han surgido dudas de la correcta aplicación del artículo 71, ya que se ha utilizado la figura del nombramiento discrecional con asignación de la persona nombrada en una dependencia distinta de la Rectoría, y las dependencias dentro de la estructura organizacional tienen una jerarquía propia o jerarquía intermedia.*
- 3. Un nombramiento para trabajo directo con la Rectoría sea asistencial o de asesoría, implica la ausencia de jerarquía intermedia entre la persona nombrada y la persona rectora; en caso contrario, corresponde aplicar los procedimientos ordinarios establecidos en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 4. En el oficio SCI-519-2025 la Comisión de Estatuto Orgánico reconoce que podría haber una falta de claridad en la interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica siendo que la palabra "directamente" referida al trabajo en relación jerárquica directa de la persona nombrada con la persona rectora, no se encuentra o no está colocada en el artículo, aunque formaba parte de la fundamentación aportada para la modificación realizada en la Sesión AIR-104-2022, y en este mismo oficio, se manifiesta posicionamiento opuesto a las acciones tomadas en materia del uso de un nombramiento discrecional de una persona para su ubicación laboral en una oficina asesora que contiene su propia jerarquía.*
- 5. Mediante el oficio AL-134-2025, la Oficina de Asesoría Legal dio respuesta al oficio SCI-1011-2024, señalando que, desde el punto de vista jurídico, no existiría limitación para autorizar el uso de las plazas aprobadas por el Consejo Institucional en dependencias o subdependencias distintas de la Rectoría, siempre que estas correspondan a oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, persigan la satisfacción de un interés público y se formalicen mediante un acto administrativo debidamente motivado. No obstante, dicho pronunciamiento constituye un criterio de carácter no vinculante, el cual no puede ser utilizado como fundamento exclusivo para la interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo anterior por cuanto dicho artículo fue reformado por la Asamblea Institucional Representativa, órgano al que*

efectivamente corresponde de manera exclusiva su interpretación auténtica, así como cualquier eventual modificación.

- 6. En virtud de lo expuesto, se estima necesario solicitar a la Asamblea Institucional Representativa, en el ejercicio de su competencia exclusiva, realizar una interpretación clara del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de precisar el alcance, limitaciones y finalidad de las plazas discrecionales creadas por el Consejo Institucional para la Rectoría. En particular, se requiere especificar si dichas plazas deben destinarse exclusivamente al nombramiento de personas cuya relación funcional, jerárquica y laboral sea directa, exclusiva e inmediatamente subordinada a la persona que ejerce la Rectoría, en atención a la naturaleza estratégica y de confianza que las caracteriza, así como establecer si estas plazas pueden ser trasladadas, reasignadas o utilizadas, bajo alguna modalidad no ordinaria, en otras oficinas asesoras, asistenciales, dependencias o subdependencias institucionales distintas de la Rectoría.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta para que se interprete el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

Interprétese el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el sentido de que:

Las plazas de asesoría y asistencia de uso discrecional autorizadas por el Consejo Institucional para la Rectoría tienen como finalidad exclusiva brindar apoyo estratégico, directo y de confianza a la persona que ejerce la Rectoría. En consecuencia, las personas nombradas en dichas plazas deben mantener una relación funcional, jerárquica y laboral directa, inmediata y exclusiva con la persona rectora, sin que medie una jerarquía intermedia.

Asimismo, dichas plazas discrecionales no podrán ser trasladadas, reasignadas, destacadas, prestadas ni utilizadas, bajo ninguna modalidad, para oficinas asesoras, asistenciales, dependencias o subdependencias institucionales distintas de la Rectoría, aun cuando estas se encuentren formalmente adscritas a dicha instancia.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 2.** Las plazas discrecionales fueron creadas para brindar apoyo estratégico y de confianza a la Rectoría, de manera que las personas nombradas puedan

desempeñarse directamente con quien ocupa el puesto de persona Rectora, sin jerarquías intermedias.

3. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el 25 de octubre de 2022, la Asamblea Institucional Representativa modificó el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, han surgido dudas de la correcta aplicación del artículo 71, ya que se ha utilizado la figura del nombramiento discrecional con asignación de la persona nombrada en esta modalidad en una dependencia distinta de la Rectoría, las dependencias dentro de la estructura organizacional tienen una jerarquía propia o jerarquía intermedia. Un nombramiento para trabajo directo con la Rectoría sea asistencial o de asesoría, implica la ausencia de jerarquía intermedia entre la persona nombrada y la persona rectora; en caso contrario, corresponde aplicar los procedimientos ordinarios establecidos en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico ha manifestado su posición en desacuerdo con esta aplicación, que, no obstante, puede deberse a una falta de claridad en la redacción modificada del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y aprobada en la sesión extraordinaria AIR-104-2022.
5. La Oficina de Asesoría Legal ha emitido criterio sobre el uso de las plazas discrecionales por parte de la Rectoría del ITCR, sin embargo, este criterio no tiene carácter vinculante y corresponde a la Asamblea Institucional Representativa aclarar las dudas existentes, así como brindar normas claras para la ejecución de los acuerdos relacionados con las plazas discrecionales, en un marco que respete el principio de legalidad tanto como el espíritu argumentativo original para la formulación de dicha modificación.
6. La interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa según lo que señala el artículo 139 del mismo Estatuto respecto a las funciones de la persona rectora.
7. Se coincide plenamente con el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la necesidad interpretar el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que quede aclarado el uso de plazas discrecionales creadas para la Rectoría en nombramientos que deben mantener una relación funcional directa y de subordinación inmediata con la persona rectora, sin traslado del nombramiento a oficinas asesoras, asistenciales, dependencias o subdependencias institucionales distintas de la Rectoría.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada "Interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con el uso de plazas discrecionales que

cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.

- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	No.#
<i>Interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR</i> <i>Sesión Ordinaria AIR-XX-2026 Semestre XX 2026 Fecha sesión AIR: XX</i> <i>Etapas: Procedencia</i>	

RESUMEN

El Consejo Institucional analizó las dudas surgidas en torno al uso de las plazas discrecionales asignadas a la Rectoría dictaminando que la redacción del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no define con suficiente claridad el alcance y la forma de utilización de estas plazas, lo cual ha dado lugar a diversas interpretaciones y prácticas administrativas que podrían apartarse del propósito original de la reforma aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-104-2022. Dado que las plazas discrecionales fueron concebidas para brindar apoyo estratégico, directo y de confianza a la persona que ejerce la Rectoría, se estima necesario aclarar el sentido y alcance de la norma, a fin de garantizar su correcta aplicación. La presente propuesta tiene como objetivo que la Asamblea Institucional Representativa interprete el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que quede

aclarado el uso de plazas discrecionales creadas para la Rectoría en nombramientos que deben mantener una relación funcional directa y de subordinación inmediata con la persona rectora, sin traslado del nombramiento a oficinas asesoras, asistenciales, dependencias o subdependencias institucionales distintas de la Rectoría.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica señala en su artículo 84:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

3. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

5.Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en la*

Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas

...

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

*c. **Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

... (El resaltado no pertenece al original)

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

*En particular, serán de **competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa**, las reformas e **interpretaciones del Estatuto Orgánico** indicadas a continuación:*

...

f. Las referidas a las funciones del rector

...

6. Los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.***

...

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.

En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. (El resaltado no es del original)

7. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

8. En la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta denominada “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” que consistía en lo siguiente:

1. Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 26 <i>Son funciones del Rector:</i> ... <i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i> ...	Artículo 26 <i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i> ... <i>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</i>

	...
Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i>	Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. En los casos de cesación por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continúe como trabajador del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</i>

2. La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.

9. Entre los considerandos de la propuesta “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico” aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión extraordinaria AIR-104-2022 se incluyen los siguientes:

1. La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.
2. El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. **Esta**

circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.

3. La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría **la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.**
4. Por la naturaleza de las funciones que **desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras,** se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.
5. Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover **a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional,** de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.

... (El resaltado no es del original)

10. Mediante oficio SCI-1011-2024, con fecha 1 de noviembre de 2024, el coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional solicita a la Oficina de Asesoría Legal criterio sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional. Específicamente consulta lo siguiente:

1. Con respecto a la ubicación ¿La normativa actual faculta el uso de las plazas autorizadas por el Consejo Institucional en dependencias o sub-dependencias distintas a la Rectoría?
2. ¿Es legalmente viable que, a una persona nombrada en una plaza de uso discrecional, por ejemplo 50% de jornada, se le amplíe su jornada empleando una plaza "ordinaria" de la Institución?
3. Conforme a la reglamentación vigente para participar en un concurso de antecedentes interno, la persona funcionaria deberá haber ocupado un puesto con nombramiento a plazo indefinido o haber laborado con nombramientos a plazo definido en el Instituto al menos por seis meses en forma continua. Dado que las personas nombradas en estas plazas son personas trabajadoras que se contratan con diferentes condiciones

al resto y además no son sometidas a los mismos trámite y procesos de selección, ¿Sería correcto considerar el tiempo laborado en plazas de uso discrecional para atender el requisito establecido para los concursos de antecedentes internos con el objetivo de acceder a procesos de selección en puestos o instancias diferentes?

11. Mediante el oficio SCI-1165-2024 con fecha 19 de diciembre de 2024, el profesor Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, planteó las siguientes consultas a la directora de la Oficina de Asesoría Legal sobre posibilidad de ampliar nombramiento en plazas no discrecionales a personas nombradas en plazas de uso discrecional y uso de recargos de funciones:

...

1. *¿A una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional de medio tiempo se le puede aumentar su jornada de contratación hasta un 100% utilizando para ello otra(s) plaza(s) no autorizada(s) para ser utilizada(s) discrecionalmente sin necesidad de realizar concurso externo?*
2. *¿Se puede dar ampliación de jornada (por encima del 100% TC) a una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional utilizando para ello otra(s) plaza(s) que no está(n) autorizada(s) para usarla(s) discrecionalmente?*
3. *¿Una persona que ingresó a laborar al ITCR sin haber participado en un concurso de antecedentes por haber sido nombrada en una plaza de uso discrecional puede participar en un concurso interno igual que otra persona funcionaria que ingresó a la institución mediante un concurso de antecedentes?*

...

12. Mediante el oficio AL-134-2025 fechado el 4 de marzo de 2025, la directora de la Oficina de Asesoría Legal responde las consultas planteadas en el oficio SCI-1011-2024 en los siguientes términos:

...

DE PREVIO

Importante indicar que, mediante el oficio AL-575-2024 de fecha 11 de noviembre del 2024, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal presentó abstención de las consultas numeradas con 2 y 3 para evitar un eventual conflicto de intereses. Por lo tanto, el criterio versará únicamente sobre la primera consulta.

...

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Con base en el antecedente, así como en la normativa y jurisprudencia citadas, respecto a la facultad de la normativa actual para autorizar el uso de

las plazas aprobadas por el Consejo Institucional en dependencias o subdependencias distintas a la Rectoría, esta Asesoría Legal considera que jurídicamente no existe limitación alguna en este sentido. Las plazas pueden ser utilizadas en dependencias o subdependencias distintas, siempre y cuando estas correspondan a oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, entendiendo que dependencia y subdependencia según el Glosario Institucional puede incluir oficinas asesoras o unidades de apoyo independientemente de su ubicación física.

El artículo 71 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece que la Rectoría puede contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el período de su elección, conforme a las plazas que autorice el Consejo Institucional para tal fin. Asimismo, se señala que la Rectoría dispondrá de oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Por lo tanto, si una persona funcionaria es designada para una de estas plazas, podría desempeñar funciones en alguna de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, siendo que la norma señalada no limita, ni restringe el uso de dichas plazas, mientras se utilicen en las dependencias señaladas.

Es relevante destacar que, para el nombramiento de una persona en una plaza dentro de la administración pública debe tener como objetivo la satisfacción de un interés público. Este principio es abordado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII, en la resolución N°00029-2011, de fecha 28 de abril de 2011, que señala que, en Derecho Administrativo, el “fin del acto” hace referencia al objetivo perseguido por la Administración. Dicho objetivo debe ser siempre de naturaleza pública, en beneficio de la colectividad, buscando satisfacer el interés general. En razón de ello, si el acto está debidamente motivado y busca el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la administración es jurídicamente posible, realizar los nombramientos de los profesionales que requiera la Rectoría para sí misma o sus oficinas asistenciales o asesoras.

En igual sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, en la resolución N°00106-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, señala que la actuación formal de la Administración Pública se concreta en la adopción de actos administrativos. Estos son entendidos como declaraciones unilaterales de voluntad, juicio o conocimiento, emitidas en ejercicio de la función administrativa, y que generan efectos internos o externos, individuales o generales, por lo que, la motivación de estos actos debe incluir una exposición clara de las razones que los fundamentan, así como, los antecedentes de hecho y de derecho que justifican su emisión, en razón de ello, tal y como ya fue señalado, si el acto está debidamente motivado o justificado, la norma del artículo 71 del Estatuto Órgano del ITCR, faculta el nombramiento.

En conclusión, podemos señalar que:

Esta Asesoría Legal considera que, jurídicamente no existe limitación alguna para autorizar el uso de las plazas aprobadas por el Consejo Institucional en dependencias o subdependencias distintas a la Rectoría, siempre y cuando estas correspondan a oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría, y se tenga como como objetivo la satisfacción de un interés público y se realice mediante un acto administrativo debidamente fundamentado.

... (El subrayado no pertenece al original)

13. Mediante el oficio R-236-2025, firmado el 26 de marzo de 2025, dirigido al coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, la señora Rectora responde a las consultas 2 y 3 del oficio SCI-1011-2024, indicando que el criterio que envía fue solicitado al licenciado Esteban Bonilla Vargas, colaborador de la Oficina de Asesoría Legal.
14. A partir de la respuesta recibida mediante el oficio R-236-2025, la Comisión de Planificación y Administración trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el criterio legal sobre condiciones relacionadas con plazas de uso discrecional “con el fin de que se analice y valore la pertinencia de efectuar alguna reforma en el Estatuto Orgánico que aclare el uso de las plazas discrecionales”, mediante el oficio SCI-288-2025 del 4 de abril de 2025.
15. Mediante oficio SCI-519-2025 del 24 de junio de 2025, la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico dirigió a la señora rectora un “Posicionamiento en relación con la reforma del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada mediante Acuerdo Número 1, Sesión AIR-104-2022”. En este oficio se señala lo siguiente:

...

Actualmente, el artículo 71 establece que la Rectoría puede nombrar personal asesor y asistencial de forma discrecional, por el período de su elección, con base en las plazas autorizadas por el Consejo Institucional y en conformidad con el Manual de Puestos institucional.

No obstante, a raíz de una situación específica relacionada con la modificación de una plaza para uso discrecional —en la cual la persona nombrada no fue asignada directamente a la Rectoría, sino a una oficina asesora— han surgido inquietudes respecto a si el espíritu de la reforma contempla este tipo de nombramientos en dependencias adscritas a la Rectoría, sin que medie concurso de antecedentes.

Frente a esta situación, la comisión considera oportuno señalar los siguientes aspectos:

La redacción actual del artículo 71 no establece con claridad si es procedente designar personal discrecional fuera de la estructura directa de la Rectoría, aun cuando la plaza esté formalmente asignada a dicha instancia.

La Comisión de Planificación y Administración consultó a la Oficina de Asesoría Legal, la cual se abstuvo de emitir criterio, alegando conflicto de intereses. Posteriormente, la Rectoría trasladó la consulta a otro asesor legal institucional, cuya respuesta no resolvió de forma clara la duda planteada.

En este contexto, la comisión considera urgente que dichas acciones cuenten con un marco normativo y legal que las esclarezca, ya que no se comparte la acción vinculada a este nombramiento, especialmente considerando que la directora de Asesoría Legal se había recusado previamente para conocer el caso.

Este posicionamiento se emite con el propósito de resguardar los principios de transparencia, objetividad y legalidad en la gestión del recurso humano institucional, y se sugiere que sirva como referencia para casos similares en el futuro. (El subrayado no es del original)

16. Mediante el oficio SCI-853-2025, fechado el 16 de octubre de 2025, la Secretaria del Consejo Institucional realiza el traslado para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico, de la propuesta denominada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de conformación de una comisión que elabore una propuesta de interpretación de los artículos 26 y 71 relacionados con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3426, efectuada el 14 de octubre de 2025.
17. En la Sesión Ordinaria N.º 3438 del 04 de febrero, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa ha realizado recientemente reformas del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica tendientes a garantizar la posibilidad de que la persona que ejerce la Rectoría pueda disponer de plazas de uso discrecional que le permitan nombrar y remover personas que le brinden asesoría y asistencia en temas que sean de relevancia para el ejercicio de sus funciones.
2. Le corresponde al Consejo Institucional aprobar, a solicitud de la Rectoría, la creación de plazas de uso discrecional para personal asistente y asesor de la Rectoría.
3. Personas integrantes del Consejo Institucional, así como las Comisiones de Planificación y Administración y la Comisión de Estatuto Orgánico han dejado evidencia de sus dudas de que la Rectoría esté facultada para disponer de las plazas discrecionales que el Consejo Institucional le haya aprobado para que se desempeñen en otras instancias y no directamente con la Rectoría, como sucedió recientemente.
4. El criterio de la Oficina de la Asesoría Legal emitido ante solicitud de una persona integrante y de una comisión permanente del Consejo Institucional señala que las plazas discrecionales creadas para asistencias o asesorías de la Rectoría pueden ser utilizadas en otras instancias del Instituto distintas de la Rectoría ya que jurídicamente no existe limitación para hacerlo.
5. La Oficina de Asesoría Legal es una oficina asesora adscrita a la Rectoría, cuyos criterios técnicos - jurídicos no tienen carácter vinculante, sino que corresponden a un insumo para que las autoridades tomen los acuerdos que les compete.
6. En Costa Rica, según el principio de legalidad, toda autoridad solo puede hacer lo que la ley permite, lo que representa un sometimiento pleno de la función pública al ordenamiento jurídico.

7. Los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referidos a las funciones de la Rectoría, como es el caso de los artículos 26 y 71 reformados en la sesión extraordinaria AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022, solamente pueden ser modificados o interpretados por la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Interpretar el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Interpretar el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el sentido de que:

Las plazas de asesoría y asistencia de uso discrecional autorizadas por el Consejo Institucional para la Rectoría tienen como finalidad exclusiva brindar apoyo estratégico, directo y de confianza a la persona que ejerce la Rectoría. En consecuencia, las personas nombradas en dichas plazas deben mantener una relación funcional, jerárquica y laboral directa, inmediata y exclusiva con la persona Rectora, sin la existencia de jerarquías intermedias.

Asimismo, dichas plazas discrecionales no podrán ser trasladadas, reasignadas, destacadas, prestadas ni utilizadas, bajo ninguna modalidad, para oficinas asesoras, asistenciales, dependencias o subdependencias institucionales distintas de la Rectoría, aun cuando estas se encuentren formalmente adscritas a dicha instancia.

Se dispone, elevar al pleno de la sesión 3438.

10. Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad

El señor Teodolito Guillén Girón señala que las propuestas podrían analizarse de manera integral; sin embargo, explica que fueron planteadas de forma separada debido a que, aunque se presentaron de manera coordinada, responden a momentos y efectos normativos distintos. Indica que no resulta viable abordarlas de manera conjunta, ya que una de ellas debe tramitarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual debe realizar previamente los ajustes correspondientes a la potestad de la persona Rectora. Aclara que únicamente después de efectuadas dichas modificaciones sería procedente avanzar en los cambios relacionados con otros artículos, dada la relación directa que estos guardan con las competencias de la persona Rectora. En consecuencia, manifiesta su preferencia por mantener el tratamiento separado de las propuestas, presentar inicialmente el traslado a la Asamblea Institucional

Representativa y dejar en espera la siguiente, hasta tanto se concreten los ajustes al artículo 26, inciso j), del Estatuto Orgánico.

El señor Randall Blanco Benamburg aclara que originalmente presentó dos propuestas con el propósito de que se eligiera uno de los caminos posibles. Señala que, en caso de tramitarse por separado, la segunda no podría avanzar hasta que la Asamblea Institucional Representativa apruebe la primera; no obstante, considera que no existe impedimento para remitir ambas de manera conjunta a dicha Asamblea, dado que se refieren al mismo asunto sustantivo. Explica que ambas propuestas buscan asignar una función a la Rectoría, por lo que estima conveniente realizar de forma simultánea los ajustes en el artículo relativo a las funciones de la persona Rectora y en las disposiciones que corresponden al órgano, a fin de asegurar coherencia normativa. Indica que cualquiera de las dos vías resulta viable: remitir todo el ajuste directamente a la Asamblea Institucional Representativa o bien tramitar primero la modificación que es competencia exclusiva de dicho órgano y posteriormente realizar el proceso interno de consulta. Finalmente, reitera que, si se opta por la tramitación separada, la segunda propuesta deberá quedar supeditada a la aprobación previa de la primera.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que la exposición se realizará de forma específica, a fin de detallar los cambios propuestos. Señala que inicialmente se presentarán de manera puntual los ajustes que corresponderían a las modificaciones estatutarias y que, posteriormente, de ser necesario, la propuesta deberá reformularse para integrarla de manera conjunta. Aclara que los considerandos deberán combinarse y que la propuesta, en consecuencia, sufrirá ajustes; no obstante, precisa que el núcleo o eje central de la iniciativa se mantendrá, correspondiendo este a los cambios estatutarios que se están planteando.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que la redacción inicial se elaboró tomando como referencia el esquema aplicable a los departamentos. No obstante, aclara que, a diferencia de estos, que no cuentan con una jefatura inmediata y se adscriben a una Vicerrectoría o a la Rectoría, las unidades siempre se encuentran adscritas a un departamento, por lo que podría considerarse que la función recaiga en la Dirección correspondiente. Indica que se trata de una idea preliminar, surgida recientemente y aún no desarrollada en profundidad, la cual comparte con el propósito de que sea valorada y analizada por las personas integrantes de la instancia.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que la propuesta no presenta inconvenientes para las unidades de posgrado, las unidades internas ni las unidades desconcentradas; sin embargo, se identifica una dificultad específica en el caso de las áreas académicas. Se advierte que estas áreas se conforman por varias escuelas, lo que genera la interrogante sobre cuál de ellas tendría la competencia para nombrar a la persona coordinadora durante el primer año, el origen de la reforma responde precisamente a esta problemática, evidenciada durante la conformación de una nueva área académica de posgrados, en un contexto en el que no existía una norma que regulara dicho nombramiento. Ante

ese vacío normativo, se recurrió a un acuerdo del Consejo Institucional mediante el cual se solicitó a la persona Rectora realizar el nombramiento inicial de la coordinación. Con el fin de regular esta situación de manera general, se optó por proponer una modificación estatutaria. No obstante, se enfatiza que el problema persiste en el caso de las áreas académicas, en tanto continúa sin resolverse cuál de las escuelas que las integran debería ostentar la competencia para efectuar dicho nombramiento.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que una alternativa viable y sencilla sería que la competencia recaiga en la Rectoría, sin que ello represente mayores inconvenientes. Explica que, conforme a la normativa vigente, en los casos que involucran a varias escuelas debe mediar un acuerdo entre estas, lo cual permitiría articular el proceso, mientras que en las áreas de grado la adscripción a una escuela facilitaría igualmente la definición de la instancia competente. Aclara que se trata de una reflexión preliminar compartida a modo de análisis en voz alta; no obstante, considera que asignar esta atribución a la Rectoría podría constituir la opción más simple y eficaz, al evitar la generación de tratamientos diferenciados para casos particulares.

El señor Nelson Ortega Jiménez enfatiza la necesidad de priorizar la agilidad en los trámites, advirtiendo que los procesos se han vuelto progresivamente más complejos. Recuerda que, en el marco de las discusiones del Congreso, se señaló incluso la carencia de determinados tipos de unidades, lo que refuerza la importancia de ordenar la estructura organizativa institucional. Manifiesta coincidencia con la posición de que resulta necesario revisar y ordenar el esquema estructural, al considerar que existe una excesiva categorización y rigidez en la conformación de dependencias, sin que ello necesariamente aporte valor agregado. En ese sentido, plantea dudas sobre la conveniencia de mantener una organización altamente segmentada y rígida frente a las necesidades reales de la Institución. Sostiene que, sin desconocer que la creación de unidades no es un proceso frecuente, resulta fundamental diseñar mecanismos más ágiles que permitan atender los requerimientos institucionales de manera oportuna y eficiente.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que sería necesario introducir cambios importantes y específicos en la propuesta, particularmente en lo relativo a las coordinaciones de las áreas académicas y a las demás unidades. Indica que, durante la elaboración de la iniciativa, ya se había advertido que existen elementos adicionales que complejizan su aplicación, especialmente por la diversidad de esquemas organizativos vigentes. Explica que, en el caso de los departamentos académicos, la normativa prevé la existencia de asambleas plebiscitarias; sin embargo, cuando el número de personas docentes es inferior a diez, la competencia recae en la asamblea del departamento al cual la unidad se encuentra adscrita. Señala que, al momento de creación de una unidad, esta no cuenta inicialmente con consejo ni con los órganos necesarios para realizar un proceso electoral, razón por la cual se ha previsto un período transitorio, usualmente de un año. En ese contexto, justifica que durante ese período sea la autoridad jerárquica superior en este caso, la persona Rectora quien designe a la persona que asuma la coordinación inicial, a fin de dar inicio a la gestión y a la

tramitología correspondiente, dado que aún no se dispone de las condiciones para una elección formal. Añade que, si bien esta lógica podría mantenerse, su aplicación no sería uniforme para todos los tipos de unidades. Advierte que las áreas académicas presentan particularidades que no encajan fácilmente en el mismo esquema aplicable a otras unidades, como las desconcentradas o internas, por lo que reconoce que estas se apartan del modelo general y plantea la necesidad de valorar alternativas diferenciadas para su regulación.

El señor Randall Blanco Benamburg explica que su planteamiento parte de la idea de que la Dirección correspondiente cuenta con un mayor conocimiento del contexto, de los procesos y de las personas involucradas, en comparación con la Rectoría, lo cual permitiría una designación más informada de la persona coordinadora inicial. Señala que esta opción no solo evitaría el trámite ante la Asamblea Institucional Representativa, sino que además resultaría más funcional, dado que, en la práctica, la Rectoría tendría que consultar previamente a la Dirección para definir el nombramiento. Indica que, desde su perspectiva, quien ha liderado o impulsado la creación de una unidad suele perfilarse naturalmente como la persona idónea para asumir la coordinación inicial, lo cual refuerza la conveniencia de que la designación recaiga en la instancia con mayor cercanía al proceso. Asimismo, retoma la preocupación señalada por otras personas integrantes, en particular en el ámbito académico, relacionada con el hecho de que el Estatuto establece que las coordinaciones de las unidades son nombradas por la Asamblea Plebiscitaria, lo que obligó a contemplar excepciones para el nombramiento inicial en la propuesta de reforma. Explica que la iniciativa contemplaba la incorporación de disposiciones diferenciadas según el tipo de subdependencia, aunque reconoce la complejidad de integrar todas las situaciones en un solo artículo. En el caso de las áreas académicas de grado, considera que no existe mayor inconveniente, dado que estas quedan adscritas a una escuela y que, en los acuerdos entre escuelas que se requieren para su conformación, podría definirse de manera natural la instancia responsable del nombramiento de la primera coordinación. No obstante, señala que en el caso de las áreas académicas de posgrado se requiere un análisis adicional para determinar si dicha competencia debería recaer en la Dirección de Posgrado u otra instancia. Reitera la necesidad de realizar una revisión integral de varios artículos del Estatuto, con el fin de cubrir adecuadamente todas las situaciones posibles o, en su defecto, definir una disposición específica que permita regular de manera coherente el nombramiento inicial de las coordinaciones en los distintos tipos de unidades.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que trabajará sobre los últimos planteamientos expuestos, con el propósito de valorar una propuesta integradora que evite, en la medida de lo posible, la remisión a la Asamblea Institucional Representativa. Señala que se procurará consolidar los elementos discutidos, manteniendo un enfoque funcional y coherente. No obstante, aclara que, en tanto existan aspectos que aún requieren revisión y que eventualmente impidan trasladar completamente la competencia a otra instancia, no se descartará de manera definitiva la participación de la persona Rectora, la cual se mantendrá como una opción sujeta al análisis normativo correspondiente.

11. Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de la propuesta de modificación del inciso j del artículo 26 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia

Tema abordado en el punto anterior.

12. Varios

El señor Nelson Ortega Jiménez informa que, como se vio en el informe de labores como en el trabajo desarrollado por la Comisión encargada de analizar la modificación del Estatuto en materia de direcciones y coordinaciones, se elaboró un planteamiento que amplía el alcance de la reforma a todas las dependencias administrativas y de apoyo, y no únicamente a un área específica. Aclara que la propuesta no modifica la competencia de nombramiento, la cual se mantiene en la Asamblea correspondiente, sino que incorpora como requisito previo un proceso de evaluación basado en criterios de idoneidad. Señala que dicho proceso contempla la realización de un estudio previo para definir el perfil requerido para cada dependencia, a partir de una propuesta elaborada por la propia instancia, coordinada con Talento Humano y ratificada por la Rectoría. Con base en ese perfil, se efectuaría la evaluación de las personas candidatas antes de la elección. Indica que este planteamiento fue aprobado por mayoría de la Comisión, dado que una persona integrante no suscribió el dictamen y presentó una posición distinta. Se destaca que la propuesta busca preservar el espíritu democrático, garantizar la legalidad y atender vacíos existentes en relación con la afinidad y la idoneidad de las personas que aspiran a los cargos, aun cuando ello implique un proceso más complejo. Asimismo, se menciona que la reforma incluye disposiciones transitorias, en virtud de que su aplicación no podría iniciar hasta tanto se realicen los estudios correspondientes, los cuales deben estar concluidos con la debida antelación al proceso electoral. Indica que el dictamen fue remitido al Directorio en la última semana y que, a la fecha, se está a la espera de una respuesta. Se aclara que el Estatuto establecería las disposiciones de manera general, mientras que correspondería al Consejo Institucional ajustar la normativa reglamentaria pertinente y definir los plazos necesarios tanto para la adecuación normativa como para la elaboración de los estudios requeridos.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:08 p.m.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo